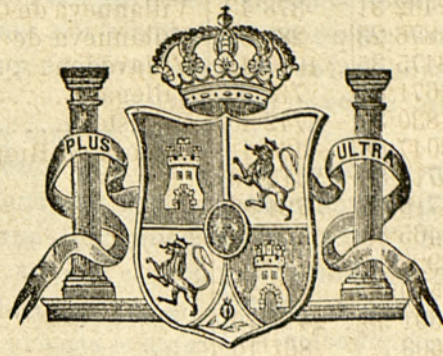


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas
 Por seis meses. 9'40
 Por tres id..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id..... 6
 Un número..... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 124.)

GOBIERNO CIVIL.

Circulares.

SANIDAD.

Habiéndose presentado la enfermedad variolosa en el ganado lanar de Cayuela, según me participa en 1.º del actual el Alcalde de aquella localidad, he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de los pueblos limítrofes.

Burgos 3 de Mayo de 1887.

EL GOBERNADOR,
VICTORINO FABRA.

Siendo varios los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que exceden de 1000 almas, que no han remitido aun las propuestas para la renovación de las Juntas municipales de sanidad, según se les ordenaba en la circular de este Gobierno publicada en el Boletín oficial de 24 de Abril último, y habiendo trascurrido el plazo que en la misma se les señalaba, les recuerdo este servicio á fin de que le cumplan inmediatamente.

Burgos 4 de Mayo de 1887.

EL GOBERNADOR,
VICTORINO FABRA.

Teniendo conocimiento por el Excmo. Sr. Gobernador militar de esta plaza de que los Ayuntamientos

que á continuación se expresan no han satisfecho en la Caja del Batallón de Depósito núm. 128 las cantidades que adeudan por suministros hechos á útiles condicionales, les prevengo lo verifiquen inmediatamente, encargando al propio tiempo á todos los Ayuntamientos que en la actualidad tienen individuos en la observación, que á medida que los casos de estos sean resueltos por la Comisión provincial hagan el abono de lo que se les hubiere suministrado.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las corporaciones interesadas y exacto cumplimiento.

Burgos 3 de Mayo de 1887.

EL GOBERNADOR,
VICTORINO FABRA.

Partido de Aranda de Duero.

Aranda de Duero.
Gumiel de Izan.
Peñaranda de Duero.
San Juan del Monte.
Vadocondes.
Villalva de Duero.

Partido de Belorado.

Arraya.
Cerezo de Riotiron.
Cerratón de Juarros.
Quintanalaranco.
Redecilla del Campo.
Villagalijo.
Villanasur Rio de Oca.

Partido de Briviesca.

Barcina de los Montes.
Briviesca.
Castil de Peones.
Oña.
Poza de la Sal.
Quitavides.
Rojas.
Rucandio.
Salas de Bureba.
Solduengo.

Partido de Burgos.

Arlanzon.
Cayuela.
Ibeas de Juarros.

Ontomin.
Palacios de Benaber.
Quintanilla Somuño.
Rioseras.
Santa Cruz de Juarros.
Santivañez Zarzaguda.
Tardajos.
Ubierna.
Villagonzalo Pedernales.
Villamiel de la Sierra.
Villariego.
Villasur de Herreros.
Zumel.

Partido de Castrogeriz.

Arenillas de Riopisuerga.
Balbases (Los).
Castrogeriz.
Melgar de Fernamental.
Sasamon.
Villazopeque.

Partido de Lermá.

Ciruelos de Cervera.
Madrigal del Monte.
Mahamud.
Mazuela.
Quintanilla del Agua.
Valdorros.
Villalmanzo.
Villangomez.

Partido de Miranda de Ebro.

Ameyugo.
Miranda de Ebro.

Partido de Roa.

Fuentecen.
Fuentemolinos.
Hoyales de Roa.
Olmedillo de Roa.
Orra (La.)
Roa.
Villaescusa de Roa.
Villatuelda.

Partido de Salas de los Infantes.

Acinas.
Canicosa.
Huerta de Rey.
Mamolar.
Palacios de la Sierra.
Pinilla de los Barruecos.
Quintanar de la Sierra.
Rabanera del Pinar.
San Millan de Lara.

Valle de Valdelaguna.
Vilviestre del Pinar.
Villanueva de Carazo.

Partido de Sedano.

Alfoz de Bricia.
Valle de Zamanzas.

Partido de Villadiego.

Ordejones (Los).
Valle de Valdelucio.

Partido de Villarcayo.

Espinosa de los Monteros.
Junta de Oteo.
Junta de Traslaloma.
Jurisdicción de San Zadornil.
Merindad de Castilla la Vieja.
Merindad de Cuestaurria.
Merindad de Sotocueva.
Merindad de Valdivielso.
Partido de la Sierra en Tobalina.
Valle de Tobalina.

INTERVENCION DE HACIENDA.

El martes 3 del actual se abre el pago de la mensualidad de Abril último á las clases pasivas que perciben sus haberes por la Tesorería de Hacienda de esta provincia, las cuales podrán presentarse á su cobro en la forma siguiente:

Día 3. — Remuneratorias y exclaustrados.

Día 4. — Jefes y Oficiales y tropa mensual.

Día 5. — Montepío militar y civil.

Día 6. — Cesantes y jubilados.

Día 7. — Altas.

Los que no se presenten en los días arriba señalados podrán hacerlo sin distinción de clases en cualquiera de los siguientes hasta el 14 inclusive en que se retirarán las nóminas de Tesorería sea cual fuere el estado de pago en que se hallen, debiendo advertir á la expresada clase que percibirán la cuarta parte en calderilla.

Burgos 2 de Mayo de 1887. —
El Interventor, P. V., Luis Vich.

ANUNCIOS OFICIALES.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BURGOS.

Esta Corporacion ha acordado sacar á pública subasta la contrata de las obras de fábrica que han de ejecutarse para el ensanche del puente de Santa María, sobre el rio Arlanzon de esta Ciudad, bajo el pliego de condiciones siguientes:

Facultativas.

1.^a Las obras que comprende este proyecto son: la demolicion del antepecho del puente y la parte necesaria de los tajamaces para que queden al nivel indicado en el proyecto, recalzar y enrasar la parte demolida, levantar las aceras y trasportar los materiales al punto que designe el Director encargado de la obra, quedando el material para el Municipio. Colocar ocho sombreretes de sillería aplantillada en las pilas con arreglo á las dimensiones del proyecto. Cuatro soleras de sillería en los estribos de 0,^m50×0,^m80×0,^m80; y ocho pedestales de sillería aplantillada de una sola pieza. Abrir las zanjas necesarias para apoyar en la parte de fábrica las vigas y viguetas de hierro.

2.^a La piedra para la sillería procederá de los mejores bancos de las canteras de Ontoria de la Cantera ó de Ibeas de Juarros. La dimension mínima de los sillares, á no ser que expresamente se ordene lo contrario, serán 40 centímetros de altura, 50 de tizon y 60 de soga. No se admitirá piedra que presente coqueas, ni sea heladiza, tenga vetas que afecten á su resistencia ó defectos disimulados con mastic.

3.^a La sillería se labrará á pico y trincheta basta, recorriéndose las tiradas de las juntas con cincel, pero labrándose bien á escuadra ó con arreglo á las plantillas correspondientes los lechos y planos de juntas, los que no deberán tener alabeo ni falta alguna. El asiento se efecturá á baño flotante de mortero, no tolerándose cuñas ni ripios, siendo colocada la piedra sobre su lecho de cantera.

4.^a La mampostería concertada se hará por hiladas horizontales, cascándose á pico los paramentos, de modo que queden bien planos y desbastándose las caras de asiento para que los lechos de mortero no excedan de 15 milímetros. Los mampuestos se colocarán alternativamente á soga y á tizon.

5.^a La mampostería ordinaria se ejecutará con mortero hidráulico ó mezcla comun, y en ambos casos á baño de mortero con el ripio indispensable para asegurar los mampuestos unos con otros martillándolos y maceándolos para conseguir su buena trabazon y que refluya la mezcla excedente. No se

consentirán mampuestos que sean heladizos ó que tengan condiciones de poca resistencia ó alguna dimension menor de 12 centímetros. En los muros que se construyan se colocarán frecuentes tizones que abracen ambos paramentos, no admitiéndose ripios en las juntas aparentes.

6.^a La cal comun procederá de cualquier punto en que se eucuentre de buena calidad.

7.^a El mortero ordinario se compondrá de tres partes de arena y dos de cal. La manipulacion se hará á brazo sobre un suelo de tabloneros arrojando la cal en pasta en el interior de la arena hasta obtener una masa bien homogénea, limpia de caliches y palomillas y en la que no sea posible distinguir los dos elementos de la mezcla. Si el estado de la pasta demasiado seca exigiese el empleo de agua se usará la de cal en la menor cantidad posible.

8.^a El Ingeniero ó subalterno encargado de la obra hará el replanteo sobre el terreno, marcando el emplazamiento de cada uno de los pedestales de sillería sobre los que se apoyan las vigas principales.

9.^a Se empezará la obra por la demolicion del pretil de aguas arriba y la parte necesaria de las pilas, y una vez enrasadas estas se procederá á la colocacion de los sombreretes y pedestales de sillería, pudiendo á la vez que se coloquen los sombreretes de aguas arriba empezar el derribo de la parte de obra correspondiente á aguas abajo. Se tendrá cuidado de no interrumpir el tránsito durante la ejecucion de las obras y trasportar á donde designe el Ingeniero encargado de la obra los materiales procedentes del derribo.

10. El plazo para la ejecucion de las obras será de 60 dias á partir de la fecha en que quede aprobada la subasta.

11. El término de garantía será de seis meses, durante cuyo periodo serán de cuenta del contratista todas las obras de conservacion y reparacion que fueren necesarias.

12. Es obligacion del contratista ejecutar cuanto sea necesario para la buena construccion y aspecto de las obras, aun cuando no se halle expresamente estipulado en estas condiciones, siempre que sin separarse de su recta interpretacion lo disponga por escrito el Ingeniero encargado de las obras.

Económico-administrativas.

1.^a La subasta se verificará el dia 18 de Mayo de 1887 á las once de su mañana en la sala destinada al efecto de las Casas Consistoriales y ante el Sr. Alcalde Presidente, ó el Teniente que al efecto delegue, asistiendo tambien al acto el Sr. Regidor que designe el Excmo.

Ayuntamiento y el Secretario de S. E.

2.^a Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal para todas las personas que deseen examinarlos.

3.^a Se dará principio al acto el dia y á la hora señalada por la lectura del anuncio y pliego de condiciones que sirvan de base para la subasta.

4.^a Terminada la lectura y durante el espacio de media hora se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados, que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposicion ajustada al modelo, en papel del sello undécimo, el resguardo que acredite la constitucion de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de estos presente mas de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentacion, y una vez entregados no podrán retirarse por ningun motivo.

5.^a La fianza provisional que menciona la condicion anterior, consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta, importante 196 pesetas 7 céntimos, se constituirá en metálico en la Depositaria municipal.

6.^a El precio de esta subasta es el de 3921 pesetas 50 céntimos.

7.^a Cinco minutos antes de espirar la media hora marcada en la condicion 4.^a, el Sr. Presidente hará anunciar que falta solo dicho tiempo para terminar el plazo de admision; corrido que sea este, lo declarará terminado y procederá á la apertura por el orden de presentacion de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengán acompañadas del resguardo del depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan del tipo establecido y las que no se ajusten al modelo inserto á continuacion, siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir duda, la proposicion será desechada aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujecion al modelo.

8.^a Despues de la lectura de todas las proposiciones presentadas el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la mas ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus pro-

posiciones los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicacion definitiva del remate.

9.^a En el caso de resultar dos ó mas proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitacion entre sus autores por pujas á la llana durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, previo apercebimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta ciudad; y si no hubiere mejora ó resultaren varias en los mismos términos, la citada adjudicacion se hará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de orden mas inferior.

10. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibido terminantemente la transferencia de los mismos en uso de de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

11. El licitador á cuyo favor quede el remate, estará obligado á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber constituido en la Depositaria municipal como fianza definitiva 392 pesetas 14 céntimos en metálico ó en efectos públicos al tipo que tuvieren en la cotizacion oficial el dia precedente. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurriese á otorgar la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun despues de trascurrida la próroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante con los efectos del art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1852 sobre contratacion de servicios públicos.

12. El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminucion que exceda del 3 por 100 respecto al del dia en que se haya constituido la fianza. Tambien queda obligado á completar el importe de la misma siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos no lo hiciese dentro de los diez dias siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del ya citado art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

13. La fianza será devuelta al

contratista previa certificación del Director facultativo de la obra en que conste haber cumplido el rematante con todas las condiciones estipuladas en la escritura de contrato.

14. Las obras deberán ejecutarse y quedar terminadas en el término preciso de sesenta días á contar de la fecha en que se firme el contrato por escritura pública.

15. Si el contratista faltare al cumplimiento de la condición anterior satisfará como penalidad la cantidad de 75 pesetas por cada día que trascurra del en que termine el plazo fijado en dicha condición.

16. Los gastos del acta de subasta y escritura de remate de las obras serán de cuenta del contratista.

17. El pago del importe por que se adjudique el remate se verificará: la mitad del 1.º al 15 de Agosto próximo venidero, y el resto al terminar el plazo de garantía que se fija en el art. 11 del pliego de condiciones facultativas.

18. El contratista, en el mero hecho de aceptar este contrato, se compromete á que todas las cuestiones á que dé lugar la inteligencia é interpretación de este pliego de condiciones se resuelvan en Burgos por dos árbitros nombrados respectivamente por el contratista y el Municipio, en caso de discordia se nombrará un tercero por el Sr. Gobernador civil de la provincia: el fallo de estos árbitros será definitivo y sin apelación, y los gastos que este juicio ocasione se satisfarán por la parte menos favorecida en la resolución.

19. El remate obliga al contratista y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

Burgos 2 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Presidente, Antonio de Yarto.—P. A. D. S. E., El Secretario, José Río y Gili.

Modelo de proposición,

(que se extenderá en papel del timbre de una peseta.)

D. N. N., vecino de..., provisto de cédula personal núm..., clase..., expedida en..., se presenta licitador á las obras de fábrica que han de ejecutarse para el ensanche del puente de Santa María sobre el río Arlanzon de esta ciudad, acompañando la carta de pago en que se acredita el depósito, y se compromete á ejecutarlas con arreglo á las condiciones facultativas y económicas aprobadas y que sirven de base á la subasta.

Burgos... de Mayo de 1887.

(Firma del interesado),

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro de todo el material de hierro forjado y fundido necesario para el ensanche del puente

de Santa María sobre el río Arlanzon en esta ciudad y el transporte del mismo con carga y descarga desde el taller hasta el punto de emplazamiento, la colocación ó montaje y la pintura del puente, bajo el pliego de condiciones siguientes:

Facultativas.

1.ª Esta obra comprende el suministro de todo el material de hierro forjado y fundido necesario para el ensanche del puente de Santa María sobre el río Arlanzon en la ciudad de Burgos y el transporte del mismo con carga y descarga desde el taller hasta el punto de emplazamiento, la colocación ó montaje y la pintura del puente.

2.ª Las piezas que entran á formar parte del ensanche del puente son una viga de doble T que se coloca en sentido longitudinal del puente, unas viguetas transversales que sostienen los planchos abovedados, que á su vez sostienen el piso del andén y la barandilla. Los espesores, dimensiones y detalles de construcción serán los que expresan los planos.

3.ª Tanto el palastro como el hierro forjado de diferentes formas que ha de entrar en la composición del puente será dulce, maleable en frío y en caliente y su fractura producirá el grano fino y homogéneo. Estarán perfectamente laminados sin pajas ni defecto alguno, presentando sus superficies limpias y sin traza alguna de óxido. Todo el hierro forjado ha de resistir antes de la fractura un esfuerzo de tensión de 32 kilogramos por milímetro cuadrado, y uno igualmente de 15 kilogramos sin sufrir sensible dilatación permanente.

4.ª Los roblones que sean también de hierro de superior calidad presentarán con exactitud en forma geométrica sus espigas rigurosamente cilíndricas, diámetro uniforme correspondiente y sus cabezas centradas y de escuadra las espigas. Exigiéndose la debida igualdad entre las cabezas de los roblones del mismo diámetro.

5.ª Las caras de las planchas y escuadras deberán ser rigurosamente planas. Los cantos se cortarán perfectamente á escuadra y se planearán para que se toquen en toda la longitud de las puntas, tanto en las planchas de palastro como en las escuadras y demás hierros. Para todas las uniones se exigirá el contacto mas completo entre las caras y la debida preparación de estas.

El diámetro y separación de los roblones será el marcado en los planos; los agujeros se presentarán en alineación y se corresponderán en las piezas superpuestas, y cuando se haga el roblonado quedarán completamente llenos por las espigas de los roblones.

En una palabra la ejecución de la obra será lo mas esmerada y perfecta posible.

6.ª La fundición debe ser de la mejor calidad y presentar una fractura de grano gris pequeño y homogéneo y sin defecto alguno que pueda alterar la resistencia ó aspecto de las piezas; deberá ser dulce y tenaz, de fácil ataque por la lima y susceptible de rechazo por el martillo. Resistirá sin aplastarse una presión de 65 kilogramos por milímetro cuadrado, y una de 16 sin acortarse permanentemente de una manera apreciable. Las piezas de fundición se presentarán perfectamente moldadas con arreglo á las formas indicadas.

7.ª Todas las piezas de hierro recibirán en el taller la capa de imprimación, y despues de montado el puente otras dos manos de pintura al óleo del color que el Ingeniero determine.

Los colores serán de la mejor calidad. No se empleará mas blanco que el albayalde. El aceite será de linaza perfectamente puro y cocido con una vigésima parte de su peso de litargirio.

La preparación y extensión de la pintura será vigilada por la persona que el Ingeniero designe, y si encontrase fraude en la calidad de las materias, en las dosis ó en el número de capas, se desecharán las preparaciones hechas y se dará de nuevo las dos capas.

8.ª Es obligación del constructor montar de su cuenta y riesgo el puente en el punto de su emplazamiento, corriendo á su cargo el transporte del material y útiles necesarios para la operación, así como el andamiaje y operaciones todas hasta dejar el puente completamente terminado.

9.ª El constructor podrá adoptar para el montaje el sistema que tenga por conveniente; pero será vigilado por el Ingeniero con objeto de que se llenen las condiciones expresadas, á fin de que el enlace de todas las piezas, el roblonado y las demás operaciones se ejecuten con el mejor esmero y precisión.

10. El constructor tendrá al frente de los trabajos una persona entendida que le represente, de cuyo nombramiento habrá de dar aviso al Ingeniero.

11. El constructor adoptará las disposiciones convenientes á fin de que una vez llegado el material al pie se empiece inmediatamente á armar el puente, y se termine esta operación en el plazo mas corto posible, teniendo cuidado de no interceptar el paso.

12. El Ingeniero una vez armado el puente y en estado de recepción, adoptará las medidas necesarias para proceder á las pruebas; las cuales tendrán lugar cargando los andenes todos ó solo en parte

segun lo determine el Ingeniero con un peso uniformemente repartido en todo el ancho del andén de 400 kilogramos por metro superficial, cuyo peso permanecerá sobre él durante un espacio de 24 horas en cada una de las pruebas. Los gastos de estas serán satisfechos por el municipio.

13. De los resultados de las pruebas verificadas se extenderá acta por duplicado que firmarán el Ingeniero y el constructor ó su representante.

14. Si los resultados de las pruebas fuesen satisfactorios de modo que no se haya producido deformación alguna ni en las piezas ni en sus uniones, estando por otra parte la ejecución conforme con el proyecto, se declarará el puente recibido provisionalmente. En caso contrario esta recepción se aplazará hasta que el constructor haya cambiado las piezas defectuosas y hecho todas las reparaciones necesarias.

15. El constructor es exclusivamente responsable, no solo de las averías que puedan ocurrir en el tramo durante la ejecución ó por efecto de las cargas que tuviesen lugar durante los seis meses de garantía á contar de la recepción provisional. Durante este período está obligado á reparar á su costa todos los accidentes que ocurran y las degradaciones que se produzcan por defectos en la calidad de los materiales ó falta en la ejecución de la obra, y el municipio tendrá derecho á exigir del fabricante la sustitución de todas las piezas afectas de vicios de fabricación, aun cuando el puente haya resistido bien las pruebas.

En caso de negligencia por parte del constructor el municipio hará ejecutar las reparaciones á costa de él.

16. La recepción definitiva tendrá lugar á la espiración del plazo de garantía, despues de haberse hecho constar por medio de una acta, extendida en la forma misma que la recepción provisional, que los tramos metálicos están en perfecto estado de servicio.

En otro caso se retardará hasta tanto que el constructor haya ejecutado todas las operaciones prescritas para poner el puente en estado de ser recibido definitivamente.

Desde la fecha de la aprobación por el municipio del acta de recepción definitiva cesa toda responsabilidad por parte del constructor.

17. El fabricante no podrá alterar por sí el proyecto en lo mas mínimo; pero siendo el responsable de la solidez de la obra, podrá manifestar si encuentra algun error en las dimensiones de las piezas. De la misma manera, si durante la ejecución juzgase útil introducir alguna modificación, lo hará así presente al Ingeniero ins-

pector, sujetándose á lo que se resuelva por el Municipio.

18. Si el Municipio ó el Ingeniero que este nombre para la inspeccion de las obras introdujese alguna modificacion, el fabricante está obligado á llevarla á debido efecto en todas sus partes, conforme á la orden escrita que recibirá para ello.

19. El abono del material se hará por el número de metros lineales de obra que resulten; entendiéndose que en el metro lineal entra todo el material de hierro que se proyecta para el ensanche de cualquiera de los lados del puente, no admitiéndose piezas de menores dimensiones que las proyectadas, y no abonándose el exceso en las que lo presenten.

Económico-administrativas.

1.^a La subasta se verificará el día 29 de Mayo de 1887 á las once de su mañana en la sala destinada al efecto de las Casas Consistoriales y ante el Sr. Alcalde Presidente, ó el Teniente que al efecto delegue, asistiendo tambien al acto el Sr. Regidor que designe el Excmo. Ayuntamiento y el Notario de S. E.

2.^a Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal para todas las personas que deseen examinarlos.

3.^a Se dará principio al acto el día y á la hora señalada por la lectura del anuncio y pliego de condiciones que sirvan de base para la subasta.

4.^a Terminada la lectura y durante el espacio de media hora se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados, que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposicion ajustada al modelo, en papel del sello 11.^o, el resguardo que acredite la constitucion de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de estos presente mas de un pliego bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentacion, y una vez entregados no podrán retirarse por ningun motivo.

5.^a La fianza provisional que menciona la condicion anterior, consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta, importante 1160 pesetas 94 céntimos, se constituirá en metálico en la Depositaria municipal.

6.^a El precio de esta subasta es el de 23218 pesetas 96 céntimos.

7.^a Cinco minutos antes de espirar la media hora marcada en la condicion 14, el Sr. Presidente hará anunciar que falta solo dicho tiempo para terminar el plazo de admision; corrido que sea este lo

declarará terminado y procederá á la apertura por el orden de presentacion de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengan acompañadas del resguardo del depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan del tipo establecido y las que no se ajusten al modelo inserto á continuacion, siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda la proposicion será desechada aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujecion al modelo.

8.^a Despues de la lectura de todas las proposiciones presentadas el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la mas ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicacion definitiva del remate.

9.^a En el caso de resultar dos ó mas proposiciones iguales á la mas beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitacion entre sus autores por pujas á la llana durante un plazo de 10 minutos, pasado el cual, previo apercibimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta ciudad; y si no hubiere mejora ó resultaren varias en los mismos términos, la citada adjudicacion se hará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de orden mas inferior.

10. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

11. El licitador á cuyo favor quede el remate estará obligado á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber constituido en la Depositaria municipal como fianza definitiva 3482 pesetas 84 céntimos en metálico ó en efectos públicos al tipo que tuvieran en la cotizacion oficial del día precedente. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurriese á otorgar la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun despues de trascurrida la próroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del

mismo rematante con los efectos art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1852 sobre contratacion de servicios públicos.

12. El rematante podrá retirar el exceso que resulte, ó habrá de reponer la diferencia siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminucion que exceda del 3 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. Tambien queda obligado á completar el importe de la misma siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos no lo hiciese dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del ya citado art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

13. La fianza será devuelta al contratista, previa certificacion del Director facultativo de la obra en que conste haber cumplido el rematante con todas las condiciones estipuladas en la escritura del contrato.

14. Las obras deberán ejecutarse y quedar terminadas en el término preciso de tres meses á contar de la fecha en que se firme el contrato por escritura pública.

15. Si el contratista faltase al cumplimiento de la condicion anterior satisfará como penalidad la cantidad de 75 pesetas por cada día que trascurra del en que termine el plazo fijado en dicha condicion.

16. Los gastos del acta de subasta y escritura de remate de las obras serán de cuenta del contratista.

17. Los pagos se efectuarán en tres plazos: en el primero se abonará la mitad del importe del presupuesto cuando todo el material esté al pie de la obra. En el segundo la cuarta parte del importe del presupuesto, inmediatamente despues de hecha la recepcion provisional. En el tercero la diferencia entre lo abonado en los dos primeros plazos y el importe de la liquidacion inmediatamente despues de hecha la recepcion definitiva.

18. El constructor, en el mero hecho de aceptar este contrato, se compromete á que todas las cuestiones á que dé lugar la inteligencia é interpretacion de este pliego de condiciones se resuelvan en Burgos por dos árbitros nombrados respectivamente por el constructor y el Municipio, en caso de discordia se nombrará un tercero por el Sr. Gobernador civil de la provincia: el fallo de estos árbitros será definitivo y sin apelacion, y los gastos que este juicio ocasioné

se satisfarán por la parte menos favorecida en la resolucion.

19. El remate obliga al contratista y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobacion del mismo.

Burgos 2 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Presidente, Antonio de Yarto.—P. A. D. S. E., El Secretario, José Rio y Gili.

Modelo de proposicion,

(que se extenderá en papel del timbre de una peseta.)

D. N. N., vecino de...., provisto de cédula personal, núm...., clase...., expedida en...., se presenta licitador á la subasta del suministro de todo el material de hierro forjado y fundido necesario para el ensanche del puente de Santa Maria sobre el rio Arlanzon en esta ciudad, y el transporte del mismo con carga y descarga desde el taller hasta el punto de emplazamiento, la colocacion ó montaje y la pintura del puente, acompañando la carta de pago en que se acredita el depósito, y se compromete á verificarlo con arreglo á las condiciones facultativas y económicas aprobadas y que sirven de base á la subasta.

Burgos... de Mayo de 1887.

(Firma del interesado.)

ANUNCIOS PARTICULARES.

En el pueblo de Torquemada (Palencia) se venden dos altares en buen estado. La persona que desee interesarse se dirigirá á Juan Gonzalez, en dicho pueblo.

Arriendo de pastos.

Se hace de los de la dehesa de San Pedro de la Yedra, término municipal de Castrillo de Don Juan, partido judicial de Baltanás, en la provincia de Palencia, por término de seis años, que darán principio en 1.^o de Noviembre del año actual y terminarán en 31 de Mayo de 1893.

Las personas que deseen tomar parte en el arrendamiento pueden pasar á enterarse de las condiciones y detalles, avistándose con D. Tomás Niño Ramirez y D. Rufino Nuñez Niño, vecinos de la expresada villa de Castrillo de D. Juan.

6—6

CONSULTA DE ENFERMEDADES DE LOS OJOS.

EDUARDO REINA,
MÉDICO OCULISTA.

Horas de consulta: de 11 de la mañana á 2 de la tarde.

Calle de Cantarranas, núm. 23,
Burgos.

1—4